

615

ORDEN de 22 de diciembre de 1997 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Uva de Vinificación, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Pedrisco, Helada y Daños Excepcionales de Inundación y Viento en Uva de Vinificación, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Pedrisco, Helada y Daños Excepcionales de Inundación y Viento en Uva de Vinificación lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de Uva de Vinificación susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación, o ensayo tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

El agricultor deberá fijar, en la declaración del seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica, a tal efecto en el anejo.

Si la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», (en adelante Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, con los límites que se determinen para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados límites de precios, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación.

Artículo 6.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anejo.

Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

No obstante lo anterior, en el caso en que fuera de aplicación el sistema de contratación mecanizada con pago por domiciliación bancaria, la entrada en vigor del seguro será la que figure en la declaración del seguro suscrito por las partes.

Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases de cultivo las establecidas en el anejo.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

Primero. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación lo constituyen aquellas parcelas de viñedo, en plantación regular, dedicadas a uva de vinificación, situadas dentro del territorio español.

Para el riesgo de marchitez fisiológica, en la variedad Bobal, el ámbito de aplicación se extiende a las siguientes provincias y comarcas:

Provincias	Comarcas
Albacete	Mancha y Manchuela.
Cuenca	Serranía Baja, Manchuela y Mancha Baja.
Valencia	Alto Turia, Requena-Utiel, Hoya de Buñol y Valle de Ayora.

A los solos efectos del seguro, se entenderá por:

Plantación regular: La superficie de viñedo sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Segundo. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades del cultivo de Uva de Vinificación.

No son asegurables:

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Tercero. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos.

b) Realización de podas adecuadas cuando y en la forma en que lo exija el cultivo. No se considerará poda adecuada a la denominada «siega» de la cepa, consistente en dejar el mayor número de yemas posibles, para obtener la máxima producción antes del arranque de la plantación.

c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

e) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Cuarto. *Rendimiento asegurable.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada parcela en la declaración del seguro. No obstante tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán el de mejor y peor resultado.

Quinto. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo como límite máximo el que a estos efectos se establece en el apéndice I (precios fuera de D. O. y precios en D. O.)

En las zonas amparadas por denominaciones de origen o específicas, el agricultor podrá asegurar sus variedades hasta el precio máximo establecido en el apéndice I para la correspondiente denominación, siempre y cuando aporte, con anterioridad o en el momento de la contratación al tomador del seguro la documentación correspondiente, que acredite la inscripción en la correspondiente denominación de origen de las parcelas de Uva de Vinificación. En el caso de pólizas contratadas individualmente, el asegurado deberá tener en su poder igualmente la documentación citada.

Para que los precios en caso de denominación de origen o específica, se consideren correctamente aplicados, deberá existir coincidencia entre los datos de la identificación catastral, superficie y variedad reflejados en el citado registro y lo establecido en la declaración de seguro, debiendo conservar copia de dicha documentación, tanto el asegurado como el tomador durante la vigencia de la póliza, que deberá ser puesta a disposición, tanto de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, como de los peritos designados por la Agrupación, si así le es solicitado.

En caso de siniestro indemnizable, si no se presenta la citada documentación, la indemnización será calculada en base al precio de la variedad sin la consideración de denominación de origen.

Sexto. *Garantías.*—Las garantías del seguro no se iniciarán nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos o fechas que para cada opción se establecen en el apéndice II.

Las garantías finalizarán en todas las opciones para los riesgos de Helada, Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado, en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

El 31 de octubre para las provincias de: Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya.

El 10 de noviembre para las provincias de: Barcelona, Burgos, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lleida, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

El 30 de noviembre para las provincias de: Álava, Ávila, Cantabria y Segovia.

En la que se sobrepase la madurez comercial del fruto.

En el momento de la vendimia, si ésta es anterior a las fechas establecidas anteriormente.

Para el riesgo de Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal, el período de garantías finaliza en el estado fenológico «I» (floración o cierna); quedan excluidos de las garantías los racimos cuajados o en estados posteriores.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Estado fenológico «B»: Yemas de algodón: A estos efectos se considera que una yema se encuentra en dicho estado, cuando se produce la separación de las escamas, haciéndose bien visible, a simple vista, la protección algodonosa pardusca.

Estado fenológico «C»: Punta verde: Se considera que la yema ha alcanzado este estado, cuando continúa hinchándose y alargándose hasta presentar la punta verde que es el brote joven.

Estado fenológico «F»: Racimos visibles: Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado o sobrepasado dicho estado, cuando al menos el 50 por 100 de las yemas o brotes de la misma se encuentren en el estado fenológico «F» o posteriores. A estos efectos una yema o brote se encuentra en dicho estado cuando en el extremo del brote aparecen los racimos rudimentarios netamente visibles y éste tiene de cuatro a seis hojas extendidas o abiertas.

Estado fenológico «I» (floración o cierna): Se considera que una inflorescencia está en este estado cuando en sus flores la corola en forma de capuchón se separa de su base y es rechazada hacia arriba por los estambres, permaneciendo el ovario desnudo, disponiéndose los órganos masculinos en forma de radios alrededor de él.

Vendimia: Momento en que los racimos son separados de la vid.

El asegurado deberá incluir todas sus parcelas bien en opciones con inicio de garantías en estado fenológico «B» (opciones A o C), bien en opciones con inicio de garantías en estado fenológico «F» (opciones B o D), o bien en las opciones «E» y «F» con inicio de garantías el 15 de abril.

En caso de que en la Declaración de Seguro figuren parcelas en opciones con combinación distinta de la anterior, a efectos del Seguro se considerará que dichas parcelas están aseguradas en aquella de inicio de garantías más tardío.

Séptimo. *Período de suscripción.*—El período de suscripción, según las distintas opciones será:

Opciones		Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Las Palmas, Málaga, Tenerife y Sevilla	Resto del ámbito de aplicación
«A» y «C»	Inicio período suscripción ...	15 de enero	15 de enero
	Fin período de suscripción ...	1 de marzo	25 de marzo
«B» y «D»	Inicio período suscripción ...	15 de enero	15 de enero
	Fin período de suscripción ...	31 de marzo	15 de abril
«E» y «F»	Inicio período suscripción ...	15 de marzo	1 de abril
	Fin período de suscripción ...	15 de abril	30 de abril

Octavo. *Clases de cultivo.*—Se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de Uva de Vinificación.

Noveno. *Garantía adicional para sociedades cooperativas.*—La contratación de la modalidad de garantía adicional para las Sociedades Cooperativas de Uva de Vinificación, se ajustará a lo indicado en la presente Orden del Seguro Combinado de Uva de Vinificación, en los aspectos que le sean de aplicación, salvo en los puntos que se indican a continuación:

1.º *Ámbito de aplicación:* Podrán suscribir esta garantía aquellas Sociedades Cooperativas establecidas en la Comunidad Foral de Navarra, que cumplan los requisitos que se indican a continuación:

Estar registradas como Sociedades Cooperativas de Uva de Vinificación en el Registro de Cooperativas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Al menos el 85 por 100 de su producción comercializada durante las tres últimas campañas, deberá corresponder a Uva de Vinificación amparada por esta línea de seguro.

Que todos sus socios hayan asegurado previamente todas sus producciones en el Seguro Agrario Combinado de Uva de Vinificación en opciones «A» o «C», siempre y cuando no se haya producido ningún siniestro garantizado.

No obstante podrán suscribir dicho seguro, aquellas Cooperativas cuya producción asegurada por los socios en las opciones citadas anteriormente del Seguro de Uva de Vinificación, representen al menos los siguientes porcentajes respecto a la producción total de Uva de Vinificación.

Cooperativas con producción total:

Menores de 5.000 toneladas: 80 por 100.

Mayores de 5.000 toneladas: 75 por 100.

En todo caso, el aseguramiento de los socios deberá realizarse, preferentemente, en una única Declaración de Colectivo. Si se realizara más

de un colectivo éste deberá estar formado, a ser posible, por socios de la cooperativa.

2.º *Límite máximo de aseguramiento:* En la declaración de seguro deberá indicarse el coste unitario de los gastos, entendiéndose por coste unitario, el resultado de dividir la totalidad de los gastos fijos que se pretende asegurar, entre los kilogramos totales de uva asegurada por el conjunto de los socios en sus correspondientes Declaraciones de Seguro Agrario Combinado de Helada, Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado en Uva de Vinificación. Se establece como coste unitario máximo de aseguramiento el de 8 pesetas por kilogramo.

La producción total asegurada por los socios en el Seguro Agrario Combinado de Uva de Vinificación, deberá coincidir con las expectativas de cosecha según las producciones obtenidas en la sociedad cooperativa.

3.º *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro:* La sociedad cooperativa que desee suscribir este seguro deberá formalizar una declaración de seguro provisional en el documento establecido al efecto, antes del día 15 de marzo inclusive, haciendo efectivo el pago de 100.000 pesetas como pago a cuenta de la prima definitiva.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración de la que no se haya realizado el pago a cuenta mencionado, dentro de dicho plazo.

Esta declaración de seguro provisional estará condicionada a que antes del día 5 de abril inclusive, se formalice la declaración de seguro definitiva, fijándose el capital asegurado y la tasa correspondiente, así como que se realice el pago de la prima total del que se descontará el pago a cuenta realizado.

Cumplida la condición en los términos establecidos, el seguro entrará en vigor a las veinticuatro horas del día en que se haya efectuado el primer pago a cuenta y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro provisional.

A.- PRECIOS FUERA DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN.
1.- REGIÓN GALLEGA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	B	Albariño	125	
	B	Blanca de Monterrei	55	
	T	Brancellao	Brancello	45
	T	Caiño Tinto	Cachón, Caiño Bravo	45
	B	Doña Blanca	Valenciana blanca	35
	T	Espadairo	Torneiro	50
	T	Fertón		50
	B	Godello	Agudello, Ojo de Gallo	85
	B	Lado		100
	B	Loureria	Loureiro Blanco, Marqués	80
	T	Loureiro Tinto		45
	T	Mencia		45
	T	Merenzao	María Ardoña, Bastardo	35
	T	Mouratón	Negreda	35
	B	Moza Fresca	Dona Blanca	35
	T	Sousón	Tintilla	45
	B	Torrontés	Monastrel Blanco	55
	B	Treixadura	Verdello Rubio	55
	AUTORIZADAS	B	Albillo	Blanco del País, Gual
B		Caiño Blanco		80
T		Garnacha tintorera	Tintorera, Moratón	40
T		Gran Negro		40
B		Palomino	Jérez	40
B		Viura	Macabeo	40
OTRAS	TINTAS		20	
	BLANCAS		18	

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
AUTORIZADAS	B	Albarín blanco	20	
	B	Albillo	Blanco del País, Gual	20
	T	Garnacha tintorera	Tintorera	22
	T	Mencia		22
	B	Picapoll blanco	Extra	20
	T	Verdejo Negro		22

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG
AUTORIZADAS	T	Mencia	22
	B	Palomino	Jerez

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO
(Excepto Rioja Alavesa)

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG		
RECOMENDADAS	T	Garnacha tinta	Tintorera	25	
	T	Graciano		25	
	T	Hondarrabi Beltza		65	
	B	Hondarrabi Zuri		50	
	T	Mazuela	Carñena	25	
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	25	
	B	Viura	Macabeo	22	
	AUTORIZADAS	B	Folle blanche		22
		B	Garnacha blanca		22
B		Malvasía	Royal blanco, Malvasía de Rioja	22	
OTRAS	TINTAS		20		
	BLANCAS		18		

3.- REGIÓN DUERO
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	B	Albillo	Blanco del País, Gual	35
	T	Garnacha tinta	Tinto Aragonés	40
	B	Malvasía	Rojal	30
	T	Mencia		35
	B	Moscatel de Grano menudo	Moscatel fino	20
	T	Prieto Picudo		35
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino, Tinto del País	55
	T	Tinto de Toro		30
	B	Verdejo	Calagraño, Jacn Blanco	50
	B	Viura	Macabeo	20
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		60
	B	Chelva	Montúa, Uva rey	25
	B	Doña Blanca	Valenciana Blanca	35
	T	Garnacha Roja		25
	T	Garnacha Tintorera	Alicante	25
	B	Godello	Gudella, Ojo de Gallo	50
	T	Juan Garcia		30
	T	Malbec		60
	T	Merlot		60
	T	Negral	Tinto basto	25
	B	Palomino	Jerez	30
	T	Rufete		25
	B	Sauvignon Blanco	Blanc Fumé	55
T	Pinot Noir		60	
OTRAS	Tintas		20	
	Blancas		20	

4.- REGIÓN ALTO EBRO
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO (RIOJA ALAVESA)
Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	T	Graciano		30
	T	Mazuela	Carifena	30
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	30
	B	Viura	Macabeo	25
AUTORIZADAS	B	Garnacha Blanca		25
	T	Garnacha Tinta	Tinto Aragonés	30
	B	Malvasía	Malvasía de Rioja	25
OTRAS	T	Cabernet Sauvignon		45
	Tintas		25	
	Blancas		22	

4.- REGIÓN ALTO EBRO
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	T	Cabernet Sauvignon		45
	T	Garnacha Tinta	Tinto Aragonés	40
	T	Graciano		30
	T	Mazuela	Carifena	30
	B	Moscatel de Grano Menudo	Moscatel fino	30
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	35
	B	Viura	Macabeo	30
	AUTORIZADAS	B	Chardonnay	Pinot Chardonnay
B		Garnacha Blanca		25
B		Malvasía	Malvasía de Rioja	25
T		Merlot		35
OTRAS	Tintas		25	
	Blancas		22	

5.- REGIÓN ARAGONESA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
(Teruel y Zaragoza)

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	T	Cabernet Sauvignon	50	
	B	Chardonnay	Pinot Chardonnay	55
	T	Garnacha Tinta	Tinto aragonés	30
	B	Gewürz-Traminer		60
	T	Juan Ibañez	Concepción	25
	T	Mazuela	Cariñena	30
	T	Merlot		50
	T	Moristel		35
	B	Moscatel de Alejandría	Moscatel de Málaga	25
	T	Pinot Noir		50
	B	Riesling		50
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	35
	B	Viura	Macabeo	30
	AUTORIZADAS	B	Aleañón	
B		Chenin		30
T		Gamay		30
B		Garnacha Blanca		25
T		Garnacha Peluda		25
T		Graciano		25
B		Malvasía	Rojal, Malvasía de Rioja	25
T		Monastrell	Morastell, Garrut	25
B		Parellada	Montoncc	30
T		Parraleta		30
B		Robal		30
T		Syrah		60
B		Xarel-lo	Pansa blanca, Cartuxa	30
T		Cabernet Franc		50
OTRAS	Tintas		25	
	Blancas		20	

5.- REGIÓN ARAGONESA (CONT)
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
(Huesca)

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	T	Cabernet Sauvignon	50	
	B	Chardonnay	Pinot Chardonnay	55
	T	Garnacha Tinta	Tinto aragonés	35
	B	Gewürz-Traminer		60
	T	Juan Ibañez	Concepción	25
	T	Mazuela	Cariñena	22
	T	Merlot		60
	T	Moristel		35
	B	Moscatel de Alejandría	Moscatel de Málaga	25
	T	Pinot Noir		60
	B	Riesling		60
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	35
	B	Viura	Macabeo	35
	AUTORIZADAS	B	Aleañón	Blanca de Daroca
B		Chenin		60
T		Gamay		60
B		Garnacha Blanca		22
T		Garnacha Peluda		22
T		Graciano		22
B		Malvasía	Rojal	25
T		Monastrell	Morastell, Garrut	22
B		Parellada	Montoncc	20
T		Parraleta		22
B		Robal		30
T		Syrah		60
B		Xarel-lo	Pansa Blanca, Cartuxa	25
T		Cabernet Franc		50
OTRAS	Tintas		22	
	Blancas		20	

6.- REGIÓN CATALANA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	T	Garnacha Peluda	LLadoner gris	35
	T	Garnacha Tinta	Lladoner, Gironet	35
	B	Parellada	Montonce, Montonega	30
	T	Tempranillo	Ull de Llebre, Verdiell	40
	B	Viura	Macabeo	30
	B	Xarel-lo	Cartoixa, Pansal, Pansa Blanca, Pansalet	30
AUTORIZADAS	T	Cabernet Franc		50
	T	Cabernet Sauvignon		60
	B	Chardonnay	Pinot Chardonnay	60
	B	Chenin		55
	B	Garnacha Blanca	Garnatxa Blanca	30
	B	Malvasía	Subirat Parent	35
	B	Malvasía de Sitges	Malvasia Grossa	30
	T	Mazuela	Crusilló, Samsó	35
	T	Merlot		50
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	35
	B	Moscatel de Alejandría	Moscatel de Málaga	30
	B	Pedro Ximenez		30
	T	Picapoll Negro		30
	B	Picapoll blanco	Extra	30
	T	Pinot Noir		55
	B	Riesling		55
	B	Sauvignon Blanco	Blanc Fumé	55
T	Sumoll		35	
B	Sumoll		25	
T	Trepal		35	
B	Vinyater	Pansa valenciana	25	
OTRAS	Tintas		20	
	Blancas		18	

7.- REGIÓN BALEAR
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	T	Callet	20	
	T	Manto Negro	23	
	B	Pensal Blanca	Pensal, Moll	29
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon	50	
	B	Chardonnay	Pinot Chardonnay	55
	T	Fogoneu		30
	B	Viura	Macabeo	25
	T	Merlot		45
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	20
	B	Moscatel	Moscatel de Málaga	20
OTRAS	B	Parellada	Montonce	25
	T	Tempranillo	Cencibel	25
	Tintas		20	
	Blancas		18	

8.- REGIÓN CENTRAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	B	Albillo	Blanco del País, Gual	35
	T	Garnacha Tinta	Tinto de Navalcarnero	35
	B	Malvar		24
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	40
AUTORIZADAS	B	Airen	Manchega	24
	T	Cabernet Sauvignon		50
	T	Merlot		40
	B	Parellada	Montonce	30
	B	Torrónés	Aris	25
	B	Viura	Macabeo	25
OTRAS	Tintas		25	
	Blancas		20	

8.- REGIÓN CENTRAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	B	Airén	Manchega	24
	B	Albillo	Blanco del País	23
	T	Coloraillo		22
	T	Garnacha Tinta	Tinto de Navacarnero	35
	T	Garnacha Tintorera	Alicante	35
	B	Malvar		24
	B	Merseguera	Meseguera, Verdosilla	22
	T	Monastrell	Morastell	35
	B	Moscatel de Grano Menudo	Moscatel fino	20
	B	Pedro Ximénez		20
	T	Tempranillo	Cencibel, Jacivera	40
	T	Tinto Velasco		30
	B	Torrentés	Aris	23
	B	Viura	Macabeo	25
	AUTORIZADAS	T	Bobal	Provechon, Tinto de Requena
T		Cabernet Sauvignon		50
B		Chardonnay	Pinot chardonnay	45
T		Frasco		30
T		Merlot		45
T		Moravia Agria		30
T		Moravia Dulce	Crujidera	30
T		Negral	Tinto basto, Negra de Madrid	23
B		Pardillo	Marisano	23
OTRAS		B	Verdoncho	
		Tintas		21
		Resto Blancas		18

9.- REGIÓN EXTREMEÑA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	B	Alarije		35
	B	Borba		35
	B	Cayetana Blanca		35
	T	Garnacha Tinta	Tinto Aragonés	45
	B	Pardina	Hoja vuelta	35
	T	Tempranillo	Tinto fino, Cencibel	45
	B	Viura	Macabeo	35
	AUTORIZADAS	T	Bobal	Provechon, Tinto de Requena
T		Cabernet Sauvignon		45
B		Chardonnay	Pinot Chardonnay	45
B		Chelva	Montua, Uva rey	30
B		Eva	Beba de los Santos	30
T		Graciano		25
B		Malvar		25
T		Mazuela	Mazuelo	35
T		Merlot		45
T		Monastrell	Morastell	30
B		Parellada	Montonec	25
B		Pedro Ximénez		45
T		Svrah		35
B		Verdejo	Verdeja	30
RESTO		Tintas		22
		Blancas		20

10.- REGIÓN LEVANTINA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	T	Garnacha Tinta	Gironet	30
	T	Garnacha Tintorera	Tintorera, Alicante	30
	B	Malvasia	Subirat parent	25
	B	Merseguera	Exquitsagos, Verdosilla	25
	T	Monastrell	Garrut	30
	B	Moscatel de Alejandria	Moscatel de Málaga	25
	B	Pedro Ximenez		25
	B	Plantafina de Pedralba	Planta Angort	25
	T	Tempranillo	Tinto fino, Cencibel	35
	B	Viura	Macabeo	25
AUTORIZADAS	B	Airén	Forcallat Blanca	22
	T	Bobal	Tinto de Requena, Provechon	30
	T	Bonicaire	Embolicaire	25
	T	Cabernet Sauvignon		60
	B	Chardonnay	Pinot Chardonnay	35
	T	Merlot		30
	T	Pinot Noir		28
	B	Planta Nova	Tardana	20
	B	Tortosí	Tortosina	20
	B	Verdíl		20
RESTO	Tintas		20	
	Blancas		18	

11.- REGIÓN LEVANTINA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	B	Airén	Forcallat blanca	22
	T	Garnacha tinta		25
	B	Merseguera	Meseguera, Verdosilla	22
	T	Monastrell		25
	B	Moscatel de Alejandria	Moscatel de Málaga	22
	B	Pedro Ximénez		22
	T	Tempranillo	Cencibel	35
	B	Verdíl		22
	B	Viura	Macabeo	22
	AUTORIZADAS	T	Bonicaire	Embolicaire
T		Cabernet Sauvignon		50
B		Forcallat blanca	Airén	21
T		Forcallat tinta		22
T		Garnacha tintorera	Alicante	25
B		Malvasia	Subirant parent, Rojal	22
T		Merlot		30
T		Moravia dulce	Crujidera	25
RESTO	Tintas		20	
	Blancas		18	

12.- REGIÓN ANDALUZA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	B	Baladí Verdejo	Verdejo blanco	35
	B	Garrido Fino		35
	B	Listán	Listán blanco	35
	B	Moscatel de Alejandria	Moscatel de Málaga	45
	B	Palomino Fino	Jerez fino	40
	B	Palomino	Jerez, Palomino basto	40
	B	Pedro Ximenez		40
AUTORIZADAS	B	Airén	Lairén	30
	B	Calagraño	Jaén	25
	B	Chelva	Montua, Uva Rey	25
	B	Doradilla	Forastera Blanca	25
	T	Garnacha tinta	Tinto aragonés	45
	T	Molinera	Red Málaga	45
	T	Mollar Cano	Mollar, Morisca	45
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	40
	B	Moscatel de Grano Menudo	Moscatel Morisco, Moscatel fino	50
	B	Perruno	Vidueño	50
	T	Rome		30
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	50
	B	Torrontés	Aris	25
	B	Vijiriego	Vijariego, Diego, Bujariego	40
	B	Zalema	Zalemo	30
	T	Cabernet Sauvignon		40
	B	Chardonnay	Pinot Chardonnay	35
	T	Merlot		30
	T	Syrah		30
	RESTO	Tintas		30
Blancas		25		

13.- REGIÓN CANARIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
RECOMENDADAS	B	Albillo	Blanco del país, Gual	90
	B	Bermejuela	Marmajuelo, Bremajuelo	90
	B	Breval	Verdello	90
	B	Gual		90
	T	Listán Negro	Almuñeco, Común de las Palmas	90
	B	Malvasia	Rojal Blanco	90
	T	Malvasia Rosada	Malvasia negra	90
	B	Moscatel	Moscatel de Málaga, M. de Lanzarote	90
	T	Negramoll	Mulata	90
	B	Pedro Ximénez	Pero Ximen	90
	T	Tintilla	Souson	90
	B	Verdello	Breval	90
	B	Vijariego	Diego, Vijiriego	90
AUTORIZADAS	B	Bastardo Blanco	Baboso Blanco	90
	T	Bastardo Negro	Baboso Negro	90
	B	Burrablanca		90
	B	Forastera Blanca	Gomera	90
	B	Listán Blanco	Palomino, Jerez	90
	T	Moscatel Negro		90
	B	Sabro		90
	B	Torrontés	Aris, Monastrell blanco	90
T	Vijariego Negro	Vijiriego negro	90	
OTRAS	Tintas		90	
	Blancas		90	

1.- D.O. "RIAS BAIXAS"

VARIEDADES			SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	B	Albariño		175
	B	Caiño Blanco		165
	T	Caiño Tinto	Cachón, Caiño Bravo	90
	T	Espadeiro	Torneiro	70
	B	Loureira Blanca	Marqués	100
	T	Loureira Tinto		70
	T	Sousón	Tintilla	90
	B	Treixadura	Verdello rubio	100
AUTORIZADAS	T	Brancellao	Brancello	85
	T	Mencia		90
	B	Godello		100
	B	Torrontés	Tarrantés, Monastrell blanco	100

2.- D.O. "VALDEORRAS"

VARIEDADES			SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Garnacha Tintorera	Alicante	45
	B	Godello	Agudello, Ojo de Gallo	90
	T	Mencia		90
AUTORIZADAS	T	Gran Negro	Grau Negro	55
	T	Maria Ardoña		60
	T	Merenzao		60
	B	Palomino	Jerez	40
	B	Valenciana	Doña Blanca	45

3.- D.O. "RIBEIRO"

VARIEDADES			SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Caiño Tinto	Cachón, Caiño Bravo	130
	B	Treixadura	Verdello rubio	155
AUTORIZADAS	B	Albilla	Blanco del país	125
	T	Garnacha Tintorera	Alicante	45
	T	Sousón	Tintilla	130
	B	Palomino	Jeréz	65
	B	Albariño		150
	T	Brancellao	Brancello	150
	T	Ferrón		130
	B	Godello	Agudello, Ojo de Gallo	135
	B	Loureira	Loureiro blanco, Marqués	100
	T	Mencia		130
	B	Torrontés	Tarrantés, Monastrell blanco	130
	B	Macabeo	Viura	50
T	Tempranillo	Tinto fino	45	

4.- D.O. "MONTERREI"

VARIEDADES			SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	B	Doña Blanca	Valenciana Blanca	55
	B	Godello	Agudello, Ojo de Gallo	90
	T	Mencia		85
	T	Merenzao	Maria Ardoña, Bastardo	85
	B	Treixadura	Verdello rubio	90
AUTORIZADAS	T	Garnacha Tintorera	Tintorera, Morutón	40
	T	Gran Negro	Grau Negro	40
	B	Palomino	Jerez	40
OTRAS (*)	TINTAS			*
	BLANCAS			*

(*) A estas variedades se les aplicará el precio que tienen en precios fuera de Denominación de Origen en la Región Correspondiente

5.- D.O. "RIBERA SACRA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
PREFERENTES	B	Albariño	150	
	T	Brancellao	150	
	B	Doña Blanca	Valenciana Blanca	50
	B	Godello	Agudello, Ojo de Gallo	150
	B	Loureira Blanca		100
	B	Torrónés		100
	T	Mencia		100
	T	Menczao	María Ardoñu, Bastardo	100
	B	Treixadura	Verdello rubio	150
AUTORIZADAS	T	Garnacha Tintorera	Tintorera, Moratón	40
	T	Mouratón	Negrera	40
	B	Palomino	Jerez	40

6.- D.O. "NAVARRA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
PREFERENTES	T	Cabernet Sauvignon	60	
	T	Graciano	40	
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	55
	B	Viura	Macabeo	40
AUTORIZADAS	B	Chardonnay	Pinot Chardonnay	70
	B	Garnacha Blanca		30
	B	Malvasia	Malvasia de Rioja	30
	T	Merlot		60
	T	Garnacha Tinta	Tinto Aragonés	50
	B	Moscato de Grano Menudo	Moscato fino	50
	T	Mazuela	Mazuelo, Cariñena	35

7.- D.O. "RIOJA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
PREFERENTES	T	Tempranillo	Tinto fino	85
	B	Viura	Macabeo	60
AUTORIZADAS	B	Garnacha blanca		60
	T	Garnacha tinta	Tinto aragonés	85
	B	Malvasia de Rioja	Rojal blanco	60
	T	Graciano		85
	T	Mazuela	Mazuelo, Cariñena	85

8.- D.O. "CALATAYUD"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
PREFERENTES	T	Garnacha Tinta	Tinto aragonés	40
	B	Malvasia	Malvasia de Rioja	35
	T	Mazuela	Cariñena	40
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	45
	B	Macabeo	Viura	35
AUTORIZADAS	B	Garnacha Blanca		30
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	30
	B	Moscato Blanco	Moscato Romano	35

9.- D.O. "CAMPO DE BORJA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
PREFERENTES	T	Garnacha Tinta	Tinto aragonés	40
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	45
	B	Viura	Macabeo, Blanca de Daroca	40
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		60
	T	Mazuela	Cariñena	40
	B	Moscato Romano	Moscato de Málaga	40

10.- D.O. "CARIÑENA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
PREFERENTES	T	Garnacha Tinta	Tinto aragonés	38
	T	Mazuela	Cariñena	38
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	45
	B	Viura	Macabeo	35
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		60
	T	Juan Ibañez	Morastell, Concepción	30
	B	Garnacha Blanca		30
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	30
	B	Moscato Romano	Moscato de Málaga	40
	B	Parellada	Montonec	35

11.- D.O. "SOMONTANO"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
AUTORIZADAS	T	Garnacha Tinta	Tinto aragonés	45
	T	Moristel	Juan Ibañez, Concepción	45
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	45
	B	Macabeo	Viura	45
	B	Alcañón	Blanca de Daroca	30
	T	Cabernet Sauvignon		60
	B	Chardonnay	Pino Chardonnay	60
	B	Garnacha Blanca		35
	T	Parraleta		40

12.- D.O. "ALELLA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
PREFERENTES	B	Xarel-lo	Pansa Blanca, Pansalet	33
	B	Garnacha Blanca	Garnatxa Blanca	30
AUTORIZADAS	T	Garnacha Peluda	Garnatxa Peluda	35
	T	Garnacha Tinta	Garnatxa negra, Lladoner, Gironet	35
	T	Tempranillo	Ull de Llebre, Verdiell	40
	B	Pansa Rosada		25

13.- D.O. "PRIORATO"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
PREFERENTES	T	Garnacha Tinta	Lladoner, Gironet	45
AUTORIZADAS	B	Garnacha Blanca	Garnatxa Blanca	30
	T	Garnacha Peluda	Lladoner gris	40
	B	Macabeo	Viura, Macabeu	30
	T	Mazuela	Crusilló, Samsó, Cariñena	35
	B	Pedro Ximenez		30

14.- DENOMINACION "CAVA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
PREFERENTES	B	Macabeo	Viura	40
	B	Parellada	Montonec	40
	B	Xarel-lo	Pansa Blanca, Pansal	40
AUTORIZADAS	B	Chardonnay	Pinot Chardonnay	70
	T	Garnacha Tinta	Tinto aragonés	40
	T	Monastrell	Merastell, Garrut	40
	B	Subirat Parent	Malvasia de Rioja	40

El empleo de las variedades citadas estará condicionado a que se encuentren autorizadas en las correspondientes unidades geográficas a que se refiere el R (CEE) 3800/81, y sus posteriores modificaciones sobre calificación de variedades de Vid.

15.- D. O. "AMPURDAN-COSTA BRAVA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
PREFERENTES	T	Garnacha	Gironet	40
AUTORIZADAS	B	Macabeo	Viura	35
	T	Mazuela	Crusilló, Samsó, Cariñena	40
	B	Xarel-lo	Pansa Blanca, Pansal	35

16.- D. O. "CONCA DE BARBERA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
PREFERENTES	B	Macabeo	Viura	35
	B	Parellada	Montonec	38
	T	Tempranillo	Ull de Llebre, Verdiell	45
AUTORIZADAS	T	Garnacha	Gironet, Lladoner	45
	T	Trepal		35

17.- D. O. "COSTERS DEL SEGRE"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon	60	
	B	Chardonnay	Pinot Chardonnay	60
	B	Garnacha Blanca	Garnatxa blanca	30
	T	Garnacha	Lladoner, Gironet	35
	B	Macabeo	Viura	32
	T	Mazuela	Crusillo, Samsó	35
	T	Merlot		55
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	35
	B	Parrellada	Montonec	35
	T	Trepat		35
	T	Ull de Llebre	Tempranillo, Verdiell	45
	B	Xarel-lo	Pansa Blanca, Pansal	30

18.- D. O. "PENEDES"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon	60	
	T	Garnacha	Lladoner, Gironet	40
	B	Macabeo	Viura	35
	T	Mazuela	Carifena	35
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	35
	B	Parrellada	Montonec	35
	T	Samsó	Crusilló	35
	B	Subirat Parent	Malvasia de Rioja	35
	T	Ull de Llebre	Tempranillo, Verdiell	40
	B	Xarel-lo	Pansa Blanca, Pansal	30

19.- D.O. "PLÁ DE BAGES"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
AUTORIZADAS	T	Garnacha	Gironet, Lladoner	35
	T	Cabernet Sauvignon		60
	B	Macabeo	Viura	30
	B	Chardonnay	Pinot Chardonnay	60
	B	Parrellada	Montonec	30
	T	Tempranillo	Ull de Llebre, Verdiell	40
	T	Merlot		50
	B	Picapoll Blanco		30
	T	Sumoll		35

20.- D. O. "TARRAGONA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
AUTORIZADAS	T	Garnacha	Gironet, Lladoner	40
	B	Garnacha Blanca	Garnatxa blanca	30
	B	Macabeo	Viura	35
	T	Mazuela	Crusilló ó Samsó	35
	B	Parrellada	Montonec	35
	T	Tempranillo	Ull de Llebre, Verdiell	40
	B	Xarel-lo	Pansa Blanca, Pansal	32

21.- D.O. "TERRA ALTA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
AUTORIZADAS	B	Garnacha Blanca	Garnatxa blanca	30
	T	Garnacha Negra	Garnacha tinta	40
	T	Garnacha Peluda	Lladoner gris	40
	B	Macabeo	Viura	35
	T	Mazuela	Crusilló ó Samsó	40

22.- D.O. "BINISSALEM - MALLORCA"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Manto negro		40
	B	Prensall Blanc	Moll, Pensall	40
AUTORIZADAS	T	Monastrell	Morastell, Garrut	40
	T	Callet		40
	T	Cabernet Sauvignon		55
	B	Macabeo	Viura	40
	B	Parellada	Montonec	40
	T	Tempranillo	Cencibel, Verdiell	40
OTRAS	B	Blancas		*
	T	Tintas		*

(*)- A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

23.- D.O. "EL BIERZO"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Mencia		55
	B	Doña Blanca	Valenciana Blanca	60
	B	Godello	Godella	90
AUTORIZADAS	B	Malvasia	Rojal, Malvasia de Rioja	50
	T	Garnacha Tintorera	Alicante, Tintorera	45
	B	Palomino	Jerez	35

24.- D.O. "RIBERA DEL DUERO"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Tinta del Pais	Tinto fino, Tempranillo	100
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		90
	B	Albillo	Blanco del Pais, Gual	40
	T	Garnacha tinta	Tinto Aragonés	90
	T	Malbec		95
	T	Merlot		90
OTRAS	T	Tintas		*
	B	Blancas		*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Región correspondiente.

25.- D. O. "RUEDA"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	B	Verdejo	Calagraño, Jaen blanco	75
AUTORIZADAS	B	Palomino	Jerez	35
	B	Sauvignon Blanco		75
	B	Viura	Macabeo	40

26.- D. O. "TORO"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	T	Tinta de Toro		50
AUTORIZADAS	T	Garnacha	Tinto Aragonés	45
	B	Malvasia	Rojal blanco, Malvasia de Rioja	30
	B	Verdejo	Calagraño, Jaen blanco	60

27.- D. O. "CIGALES"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	T	Tinta del Pais	Tinto fino, Tempranillo	55
AUTORIZADAS	B	Albillo	Blanco del Pais, Gual	45
	T	Garnacha Roja		35
	T	Garnacha Tinta	Tinto aragonés	35
	B	Verdejo	Calagraño, Jaen Blanco	55
	B	Viura	Macabeo	40

28.- D.O. "MÉNTRIDA"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Garnacha	Tinto Aragonés	35
AUTORIZADAS	T	Cencibel	Tinto Fino, Tempranillo	50
	T	Tinto de Madrid	Tinto Basto	32

29.- D. O. "VINOS DE MADRID"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	B	Albillo	Albillo Castellano, Gual	40
	T	Garnacha tinta	Tinto de Navalearnero	40
	B	Malvar		27
	T	Tinto Fino	Tempranillo, Cencibel	55
AUTORIZADAS	B	Airén	Manchega, Valdepeñera	27
	T	Cabernet Sauvignon		60
	T	Merlot		55
	B	Parellada	Montonec	40
	B	Torrontés	Monastrell blanco	30
	B	Viura	Macabeo	35

30.- D. O. "MONDEJAR"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	B	Malvar		30
	T	Cencibel	Tempranillo, Tinto Fino	45
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		55
	B	Macabeo	Viura	30

31.- D. O. "VALDEPEÑAS"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	B	Airén	Manchega, Valdepeñera	27
	T	Cencibel	Tempranillo, Tinto Fino	58
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		60
	T	Garnacha	Tinto de Navalearnero	40
	B	Macabeo	Viura	35

32.- D.O. "LA MANCHA"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	B	Airén	Manchega, Valdepeñera	28
	T	Cencibel	Tempranillo, Tinto Fino	58
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		60
	T	Garnacha	Tinto de Navalearnero	40
	B	Pardilla	Marisnacho	28
	T	Moravia Dulce	Crujidera	30
	B	Macabeo	Viura	40
OTRAS	T	Tintas		*
	B	Blancas		*

* A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de D.O. en la Región correspondiente.

33.- D.O. "ALICANTE"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG
AUTORIZADAS	T	Bobal	Provechon, Tinto Requena	35
	T	Garnacha tinta	Tinto aragonés	33
	T	Garnacha Tintorera	Alicante, Tintorera	45
	B	Mersegüera	Meseguera, Verdosilla	30
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	45
	B	Moscatei Romano	Moscatei de Alejandria	30
	T	Tempranillo	Cencibel, Tinto fino	45
	B	Macabeo	Viura	38
	B	Plantafina ó de Pedralba	Planta Angort	38
	B	Airén	Manchega, Foreallat blanca	25
	B	Chardonnay		40
	T	Cabernet Sauvignon		60
	T	Merlot		40
T	Pinot Noir		55	

34.- D.O. "UTIEL-REQUENA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
AUTORIZADAS	T	Bobal	Tinto Requena, Provehón	35
	B	Plantanova	Tardana	25
	T	Tempranillo	Cencibel, Jacivera	40
	B	Macabeo	Viura	30
	B	Merseguera	Verdosa, Escanyavella	25
	T	Garnacha		35
	T	Cabernet Sauvignon		60
	T	Merlot		50
	B	Chardonnay	Pinot Chardonnay	50

35.- D. O. "VALENCIA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
PREFERENTES	T	Garnacha	Lladoner, Gironet	30
	B	Macabeo	Viura	30
	B	Malvasia	Rojal Blanco	28
	B	Merseguera	Verdosa, Escanyavella	28
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	35
	B	Moscatel de Alejandria	Moscatel	30
	B	Pedro Ximenez		25
	B	Planta Fina o de Pedralba	Planta Angort	25
	T	Tempranillo	Cencibel, Jacivera	40
	T	Tintorera	Garnacha tintorera	40
AUTORIZADAS	T	Bobal	Tinto Requena, Provehón	35
	T	Cabernet Sauvignon		60
	T	Forcallat		25
	B	Planta Nova	Tardana	25
	B	Tortosi	Tortosina	25
	B	Verdil		25

36.- D.O. "YECLA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
PREFERENTES	T	Monastrell	Morastell, Garrut	40
AUTORIZADAS	T	Garnacha Tinta	Lladoner	45
	B	Merseguera	Verdosa, Esquitsagos	22
	B	Verdil		22

37.- D. O. "BULLAS"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
PREFERENTES	B	Macabeo	Viura	30
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	40
AUTORIZADAS	B	Airén	Forcallat blanca	27
	T	Tempranillo	Cencibel, Jacivera	45

38.- D.O. "ALMANSA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
PREFERENTES	T	Garnacha Tintorera	Alicante, Tintorera	45
	T	Monastrell	Morastell, Garrut	40
AUTORIZADAS	B	Merseguera	Verdosa, Esquitsagos	25

39.- D.O. "JUMILLA"

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG	
PREFERENTES	T	Monastrell	Morastell, Garrut	38
AUTORIZADAS	T	Cabernet Sauvignon		50
	B	Airén	Manchega, Forcallat blanca	27
	T	Garnacha	Tinto aragonés	35
	T	Garnacha Tintorera	Tintorera, Alicante	40
	B	Pedro Ximénez		30
	T	Cencibel	Tempranillo, Jacivera	45
	B	Macabeo	Viura	28

40.- D.O. "CONDADO DE HUELVA"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG
AUTORIZADAS	B	Listán de Huelva	Palomino, Jerez	40
	B	Garrido Fino	Palomino Garrio	40
	B	Moscatel	Moscatel de Málaga, M. de Chipiona	50
	B	Zalerna	Zalerno	30
OTRAS	Tintas			*
	Blancas			*

(*).- A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

41.- D.O. "JEREZ-XERES-SHERRY, MANZANILLA DE SAN LUCAR DE BARRAMEDA"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG.
AUTORIZADAS	B	Palomino de Jerez	Palomino basto	40
	B	Palomino Fino	Manzanilla de Sanlúcar	40
	B	Pedro Ximénez	Alamis de Totana	40
	B	Moscatel (solo para elaborar Moscatel)	Moscatel de Málaga	70
OTRAS	T	Tintas		*
	B	Blancas		*

(*).- A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

42.- D.O. "MONTILLA-MORILES"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	B	Pedro Ximénez	Alamis de Totana	40
AUTORIZADAS	B	Airén	Lairén, Lairén de rey	27
	B	Baladí	Verdejo blanco	35
	B	Moscatel	Moscatel de Málaga	50
	B	Torrontés	Monastrell blanco	28
OTRAS	T	Tintas		*
	B	Blancas		*

(*).- A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice III.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

43.- D.O. "MALAGA"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG
AUTORIZADAS	B	Moscatel	Moscatel de Málaga, Moscatel de Chipiona	75
	B	Pedro Ximénez	Alamis de Totana	40

44.- D.O. "LANZAROTE"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG.
PREFERENTES	B	Malvasía	Rojal blanco	125
AUTORIZADAS	B	Burrablanca		125
	B	Breval	Verdello	125
	B	Diego	Vijariego, Vijiriego	125
	B	Listán Blanca	Palomino, Jerez	125
	T	Listán Negra	Negra Común, Almuñeco	135
	B	Moscatel	Moscatel de Lanzarote	150
	T	Negramoll	Mulata	125
	B	Pedro Ximénez	Pera Ximen	125
OTRAS	T	Tintas		*
	B	Blancas		*

(*).- A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

45.- D.O. "TACORONTE-ACENTEJO"

VARIETADES			SINONIMIAS	PTS/KG
PREFERENTES	T	Listán Negro	Almuñeco, Negramuelle	150
	T	Negramoll	Mulata	150
AUTORIZADAS	B	Vijariego	Diego, Verjadiego	150
	B	Gual	Albilla, Hogomela	150
	B	Malvasía	Malvasía de Rioja, Rojal blanco	180
	B	Listán Blanco	Palomino, Jerez	150
	B	Moscatel	Moscatel de Málaga, Moscatel de Lanzarote	150
OTRAS	B	Verdello	Breval	150
	T	Tintas		*
	B	Blancas		*

(*).- A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
PREFERENTES	B	Gual	Albilla	150
	T	Listán Negro	Negra Común, Almuñeco	150
	B	Malvasía	Rojal blanco	180
	T	Negramoll	Mulata	150
	B	Verdello	Breval	150
AUTORIZADAS	B	Bastardo Blanco	Baboso Blanco	150
	B	Bermejuela	Bremajuelo, Marmajuelo	150
	B	Forastera Blanca	Gomera	150
	T	Bastardo Negro	Baboso negro	150
	B	Listán Blanco	Palomino, Jerez	150
	T	Malvasía Rosada	Malvasía negra	150
	B	Moscatel	Moscatel de Lanzarote	150
	T	Moscatel Negra		150
	B	Pedro Ximénez	Pero Ximen	150
	B	Sabro		150
	B	Torrentés	Aris, Monastrell blanco	150
	T	Tintilla	Souson	150
	B	Vijariego	Diego, Vijiriego	150
	T	Vijariego Negra	Vijiriego negra	150

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
PREFERENTES	B	Gual	Albilla	150
	B	Malvasía	Rojal blanca	180
	T	Negramoll	Mulata	150
	B	Verdello	Breval	150
AUTORIZADAS	B	Albillo	Hogameña	150
	B	Bastardo Blanco	Baboso blanco	150
	B	Bermejuela	Bremajuelo	150
	B	Bujariego	Diego, Vijariego	150
	B	Burrablanca		150
	T	Bastardo Negro	Baboso negro	150
	B	Forastera Blanca	Gomera	150
	B	Listán Blanco	Palomino, Jerez	150
	T	Listán Negro	Almuñeco, Negramuelle	150
	T	Malvasía Rosada	Malvasía Negra	150
	B	Moscatel	Moscatel de Lanzarote	150
	T	Moscatel Negro		150
	B	Pedro Jiménez		150
	B	Sabro		150
	B	Torrentés	Aris	150
	T	Tintilla	Souson	150

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
PREFERENTES	T	Bastardo Negro	Baboso Negro	150
	B	Bermejuela	Bremajuelo	150
	B	Gual	Albilla	150
	B	Malvasia	Rojal blanco	180
	T	Negramoll	Mulata	150
	B	Verdello	Breval	150
AUTORIZADAS	B	Albillo	Blanco del pais	150
	B	Bastardo Blanco	Baboso Blanco	150
	B	Breval		150
	B	Burrablanca		150
	B	Forastera Blanca	Gomera	150
	B	Listán Blanco	Palomino, Jerez	150
	T	Listán Negro	Negramuelle	150
	T	Malvasia Rosada		150
	B	Moscatel	Moscatel de Lanzarote	150
	B	Pedro Jiménez		150
	B	Torrentés	Aris	150
	T	Tintilla	Souson	150
	B	Vijariego	Verjadediego, Diego	150
	T	Vijariego Negro		150
OTRAS	T	Tintas		*
	B	Blancas		*

(*)- A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

VARIEDADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
PREFERENTES	B	Gual	Albilla	150
	B	Malvasia	Rojal blanca	180
	T	Malvasia Rosada		150
	T	Negramoll	Mulata	150
	T	Listán Negro	Almuñeco	150
	B	Verdello	Breval	150
	B	Vijariego	Diego	150
	AUTORIZADAS	B	Bastardo Blanco	Baboso Blanco
B		Forastera Blanca	Gomera	150
B		Listán Blanco	Palomino, Jerez	150
B		Marmajuco	Bermejuela	150
B		Moscatel		150
B		Pedro Jiménez		150
B		Torrentés	Aris	150
T		Bastardo Negro	Baboso Negro	150
T		Moscatel Negra		150
T		Tintilla	Souson	150
T		Vijariego Negra		150
OTRAS	T	Tintas		*
	B	Blancas		*

(*)- A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A. correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen en la Región correspondiente.

50.- D. O.- "ABONA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
PREFERENTES	B	Gual	Albilla	150
	B	Bermejucla	Bremajuclero	150
	T	Listán negro	Almuñeco, Negramuelle	150
	B	Malvasia	Malvasia de Rioja	180
	B	Moscatel	Moscatel de Málaga	150
	T	Moscatel negro		150
	T	Negramoll	Mulata	150
	B	Verdello	Breval	150
AUTORIZADAS	B	Bastardo blanco	Baboso blanco	150
	T	Bastardo negro	Baboso negro	150
	B	Forastera blanca	Comera	150
	B	Listán blanco	Palomino, Jerez	150
	T	Malvasia Rosada		150
	B	Pedro Ximénez		150
	B	Sabro		150
	T	Tintilla	Souson	150
	B	Torrentés	Aris	150
	B	Vijariego	Diego, Bujariego	150
	T	Vijariego negro		150

51.- D. O.- "VALLE DE GÜIMAR"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.	
PREFERENTES	B	Gual	Albilla	150
	T	Listán negro	Negramuelle, Almuñeco	150
	B	Malvasia	Rojal blanco	180
	T	Malvasia rosada		150
	T	Moscatel negro		150
	T	Negramoll	Mulata	150
	B	Verdello	Breval	150
AUTORIZADAS	T	Bastardo negro	Baboso negro	150
	B	Listán blanco	Palomino	150
	B	Moscatel		150
	B	Vijariego	Diego, Vertiadiego	150
	T	Vijariego negro		150

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
OTRAS	T	Tintas	*
	B	Blancas	*

(*) A estas variedades se les aplicará el precio que tienen asignado en el Apéndice I.A correspondiente a precios fuera de Denominación de Origen de la Región correspondiente.

52.- D. O.- "CHACOLI DE BIZKAIA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
RECOMENDADAS	T	Hondarrabi Beltza	90
	B	Hondarrabi Zuri	70

53.- D. O.- "CHACOLI DE GETARIA"

VARIETADES		SINONIMIAS	PTS/KG.
RECOMENDADAS	T	Hondarrabi Beltza	90
	B	Hondarrabi Zuri	70

APENDICE II

PERIODOS DE GARANTIAS

Opciones	Ámbito de aplicación	Riesgos Cubiertos	Inicio garantías
Opción A	Parcelas no incluidas en D.O.	Helada, Pedrisco e Inundación	Estado fenológico "B"
		Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal	Estado fenológico "F"
Opción B	Parcelas no incluidas en D.O.	Helada, Pedrisco, Inundación, Viento Huracanado y Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal	Estado fenológico "F"
Opción E	Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Las Palmas, Málaga, Murcia, Sta. Cruz de Tenerife y Sevilla	Pedrisco, Inundación y Viento Huracanado	15 de abril
	Resto del ámbito de parcelas no incluidas en D.O.		1 de mayo

Si las parcelas se encuentran inscritas en el Consejo Regulador de la correspondiente denominación de origen, las opciones «A», «B» y «E» pasan a denominarse «C», «D» y «F», respectivamente.

En las opciones «A» y «C» para los riesgos de Helada, Pedrisco e Inundación, las garantías se inician desde que la yema ha alcanzado el estado fenológico «B»; para el riesgo de Marchitez Fisiológica en la variedad Bobal, las garantías se inician desde que el brote ha alcanzado el estado fenológico «F», y para el riesgo de Viento Huracanado desde que se alcance el estado fenológico «F», en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

No obstante lo anterior, para que un daño de helada en desborre esté garantizado por el seguro, será necesario que el número de yemas de carga perdidas totalmente en la parcela, en estado fenológico «B» y «C», sea superior al 10 por 100 del total de yemas que constituyen la carga de las cepas de la parcela; en consecuencia quedan excluidas de las garantías del seguro las yemas que no se encuentren en el estado fenológico «B».

Para que el daño causado por el riesgo de Marchitez Fisiológica de la variedad Bobal esté garantizado por el seguro, será necesario que las pérdidas debidas a inflorescencias afectadas sean superiores al 10 por 100.

En las opciones «B» y «D» y para todos los riesgos, las garantías se inician cuando se alcance el estado fenológico «F» en, al menos, el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

616

ORDEN de 22 de diciembre de 1997 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja», comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja», y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja», lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de Uva de Vinificación susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

El agricultor deberá fijar en la declaración del seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica, a tal efecto en el anejo.

Si la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, con los límites que se determinen para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados límites de precios, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación.

Artículo 6.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anejo.

Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del Seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor del Seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

No obstante lo anterior, en el caso en que fuera de aplicación el sistema de contratación mecanizada con pago por domiciliación bancaria, la entrada en vigor del seguro será la que figure en la declaración del seguro suscrita por las partes.

Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases de cultivo las establecidas en el anejo.